

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Loteo Lomas de Maquehue – RCA N° 280/2015", Comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCION EXENTA N° 269/2019^a

Temuco, 25 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de proyecto o actividad.
3. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. D.S. N° 35 de fecha 02 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2005, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
5. D.S. N° 2 de fecha 10 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial el 06 de mayo de 2013, que Declara Zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración diaria a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
6. El Decreto Supremo N° 8 de fecha 17 de noviembre de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
7. La R.E. N° 280 de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto DIA "Loteo Lomas de Maquehue".
8. la R.E. N° 371 de fecha 24 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que resuelve consulta de pertinencia asociada a la Resolución de Calificación Ambiental R.E. N° 280/2015.
9. Carta de fecha 14 de mayo de 2019, presentado por el Sr. Rodrigo Andrés Alonso Bolzoni, Representante Legal de Inmobiliaria POCURO Sur SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2° del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración; especificando que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento (Art. 2° literal g.1 del D.S. N° 40/12).

- Las obras o acciones tendientes a intervenir o implementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

2. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades no se encuentra tipificada la materialidad de las viviendas.

3. Que atendido su requerimiento de fecha 14 de mayo de 2019, se informa que las modificaciones a la RCA N° 280/2015, corresponden a mejoras en la aislación de las viviendas de la etapa 3 del proyecto, la cual considera la construcción de 91 viviendas tipo Algarrobo y 23 viviendas tipo Quillay.

3.1. Que mediante R.E. N° 371/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, resuelve que el aumento de viviendas de 114 a 116 correspondientes a la etapa 3 del proyecto no son de carácter significativo, en atención a que dicho ajuste considera las mismas condiciones de emplazamiento y saneamiento ambiental aprobado ambientalmente mediante la R.E. N° 280/2015.

3.2. Las modificaciones planteadas respecto al envoltivo asociado a la etapa 3, corresponden a:

Elemento	Estándar	RCA N° 280/2015	Modificación
Techo	Valor U (W/m ² K)	0,33	0,28
Muro		1,60	0,45
Piso ventilado		0,50	0,50
Ventana		5,70	3,60
Puerta		3,50	1,70
Renovaciones de aire	Ren/h	0,50	7,00

Dichas modificaciones buscan dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo N° 33 del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas – D.S. N° 8/2015.

Considerando el nuevo estándar presentado y la utilización de estufas a pellets, se estima que las emisiones de material particulado, asociado a la etapa 3 del proyecto disminuyen de 0,18 t/año a 0,09 t/año. Las emisiones asociadas a la etapa 1 y 2 no se modifican, por lo que se mantienen en 0,069 t/año y 0,123 t/año respectivamente.

3.3. El cambio de envoltivo de las viviendas de la etapa 3 del proyecto “Loteo Lomas de Maquehue”, se llevará a cabo en la misma superficie aprobada mediante RCA N° 280/2015.

4. Que, para las modificaciones planteadas, se ha considerado:

4.1. Respetto de la extensión de la modificación

Las obras de mejoramiento de envolvente se encuentran emplazadas dentro de un terreno autorizado ambientalmente para ello según da cuenta la RCA N° 280/2015.

4.2. Respetto de la magnitud de la modificación.

La RCA N° 280/2015, establece que el proyecto contempla la construcción de viviendas en 3 etapas constructivas que comprenden:

- Etapa 1: Construcción de 150 viviendas.
- Etapa 2: Construcción de 83 viviendas tipo "Algarrobo" y 34 viviendas tipo "Quillay", 5 áreas verdes, equipamiento municipal y vialidad interna del loteo.
- Etapa 3: Construcción de 91 viviendas tipo "Algarrobo" y 23 viviendas tipo "Quillay", 2 áreas verdes, equipamiento municipal y vialidad interna del loteo, las cuales han aumentado a un total de 116 viviendas (R.E. N° 371/2018).

Con la modificación planteada, se disminuyen las emisiones de material particulado.

En atención a lo expuesto, la modificación planteada presenta una disminución respecto de las emisiones de material particulado (MP10), por lo que se disminuye la magnitud del impacto generado originalmente.

4.3. Respetto de la duración de la modificación.

En atención al tipo de infraestructura asociada a la modificación planteada, se establece que ésta es de carácter permanente; situación que ha sido evaluada a través del proceso calificado mediante la RCA N° 280/2015.

5. Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1°. DECLARAR, que las modificaciones planteadas al Proyecto "**Loteo Lomas de Maquehue – RCA N° 280/2015**", de la comuna de Padre Las Casas, presentadas por el Sr. Rodrigo Andrés Alonso Bolzoni, Representante Legal de Inmobiliaria POCURO Sur SpA.; no son de carácter significativo y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, ni generan modificaciones sustantivas a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LMV
LMV/MMU/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas
- Archivo SEA